

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez proveer.
Cali, agosto 26 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto Interlocutorio No. 985
Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Magnolia Sotelo Sarria y Otros
Demandado: Andrés Felipe Loaiza León y Otros
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00212-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m. del día 15 de septiembre de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte

Se realizará interrogatorio a los demandados Andrés Felipe Loaiza León y Fredy Caicedo Chiran.

Testimonios:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:

MARICEL XIMENA, CAMEN MELIDA CAMPO VALEN, GERMÁN RIOS DAVILA, ALVARO OCASIONES ALVAREZ, GERMAN ANDRE HEREDIA BAUTISTA, MARTIN NAUDIN DIAZ, MARÍA DORIS SERRANO RODRIGUEZ, KAREN JOHANA CAICEDO y DIOMAR ARANGO PEREZ.

Prueba Traslada:

Líbrese oficio a la FISCALÍA 15 SECCIONAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA de esta ciudad, para que se sirva remitir a costa de la parte interesada, copia autentica el expediente por homicidio culposo del señor WILDER MAZUERA CARDONA, con radicado No. 76001-6000-193-2016-18545, para que obre como prueba en el presente asunto, todos y cada uno de los documentos, decisiones y actuaciones allí surtidas.

Oficios:

Se niega la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, para que remita copia auténtica del informe policial de accidente de tránsito, toda vez dicho documento obra dentro de las pruebas aportadas con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se interrogatorio a la parte actora.

Ratificación de documentos:

Negar por inconducente la ratificación de documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros que la contraparte pretende hacer valer como pruebas.

Oficios:

Se niega la prueba de oficiar a la Sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para que remita con destino a este proceso las certificaciones solicitadas, toda vez que es información propia de la actividad de la aseguradora que bien pudo ser aportada con la contestación de la demanda o el llamamiento en garantía.

Industria Nacional de Gaseosas – Indega S.A., Andrés Felipe Loaiza León.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimonio:

Se recibirá testimonio al señor JHON FERNANDO DIAZ.

Coca Cola bebidas de Colombia S.A. y Fredy Caicedo Chiran

Guardaron silencio.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Industria Nacional de Gaseosas – Indega S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía.

Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Llamado en garantía).

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

Oficios:

Se niega la prueba de oficiar a la Sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para que remita con destino a este proceso las certificaciones solicitadas, toda vez que es información propia de la actividad de la aseguradora que bien pudo ser aportada con la contestación de la demanda o el llamamiento en garantía.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: La audiencia se llevará a cabo de manera presencial, por tal motivo se solicitará la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f93c62d45ef7bf78d9213c52c8161f2a461245d9ec0472592129b32c61c5e**

Documento generado en 26/08/2022 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>